等等更是不透射的 化聚酸钠 医内脏病 化二十二二十二烷 化二十二烷

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, gonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han expertado las mercancias co-rrespondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deburán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su prolicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde No obstante, las exportaciones que se hayan efectuato desde el 1 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, slempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (\*Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que

se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 16 de junio de 1873 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesion de régimen de reposición concedida a la firma -Maquinarla Agricola Zaga, S. A., para la importación de chapa laminada en frio y redondos por exportaciones de maquinaria agricola previamente renlizadas realizadas.

Ilmo Sr.: Vista la istancia formulada por la firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia atancelaria que le fue otorgado por Decreto 1111/1968, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), y ampliada por Decreto 1556/1970, de 8 de mayo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de junio de 1973, el regimen de reposición con franquicía arancelaria concedido a la firma «Maquinaria Agricola Zaga, S. A.», por

Decreto 1111/1968, de 11 de mayo («Boietio Oficial del Estadodel 3 de junio), y ampliada por Decreto 1556/1970, de a de mayo, para importación de chapa laminada en frío y redondos por exportaciones de maquinaria agricola previamente reali-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de
Comorcio, Nemusio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Espostación.

ORDEN de 10 de junio de 1973 por la que se modifica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Feiner Rubiella» par Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 20 y del 23) en el sentido ce cambiar la denominación de la firma beneficia-ría por la de «Antonio Feiner, S. A.».

Ilmo. Sr. La firma «Antonio Feiner Rubiella», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estadodel 20 y del 23) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la denominación ercial de la Empresa heneficiaria por la de Antonio. minación social de la Empresa beneficiaria por la de Anto-nio Feiner, S. A.,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "Antonio Feiner Rubiella", con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Manso Adey, 84, por Ordenes de 3 de noviembre de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 y del 23) en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiarla por la de "Antonio Feiner, S. A.", con el mismo domicilio.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos, tembién con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Modificar el régimen de reposición con franquicia aran-

de las contenidas en la Ordea mínisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se manfienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de noviembre de 1970 (Boletín Oficial del Estado- del 20 y del 23) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 46 de junio de 1973.—P. D. Nemesio Fernández-

limo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1, «Lúpulo».

La Dirección Coneral de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 1, «Lúpulo», partida arancelaria celaria

con arregio a las signientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 21).
- Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución,
- El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2. Madrid, 30 de junio de 1973. - El Director general, Juan